

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día once de febrero del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-061-2020, de esta fecha, firmado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, a través del cual manifiesta:

“Se remite información solicitada en documento digital, en formato Excel de nombre UAIP-202-206-2020 (1)” (sic).

Considerando:

I. Con fecha 13/1/2020, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 202-2020, en la cual requirió:

“Datos estadísticos de la dependencia del Instituto de Medicina Legal:

[1]-Registro de casos de feminicidios desde 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2019. Segregados por mes, años de víctima, sexo, departamento y municipio, tipo de arma utilizada.

[2]-Registro de casos de homicidios desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2019. Segregados por mes, años de víctima, sexo, departamento y municipio, arma utilizada.

[3]-Registro de casos de violencia sexual desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2019. Segregados por mes, años de víctima, sexo, departamento y municipio.

[4]-Registro de suicidios desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2019. Segregados por mes, años de víctima, sexo, departamento y municipio, tipo de arma utilizada.

[5]-Registro de personas desaparecidas desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2019. Segregados por mes, años de víctima, sexo, departamento y municipio, fecha de desaparición, fecha de interpuesto el caso” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/202/RPrev/200/2020(1) de fecha 20/01/2020, se previno a la peticionaria que debía especificar qué información pretendía obtener cuando requería el “sexo” en el registro de feminicidios; asimismo, qué información pretendía con el requerimiento “fecha de interpuesto el caso”, en el registro de personas desaparecidas; ello a fin de tener claridad de los documentos que pretendía.

2. Es así que, por medio del foro de seguimiento de solicitudes de información en fecha 23/01/2020, la usuaria respondió:

“En atención a su prevención y con ánimo de no dilatar más el proceso de entrega de información pública, subsano: En cuanto a la variable ‘sexo’ en la petición sobre el número de feminicidio, por favor omita dicha variable debido a que se sobre entiende que se refiere a los asesinatos de mujeres. Por otro lado, cuando se solicita ‘fecha de interpuesto el caso’ sobre las personas desaparecidas, hace referencia a la fecha en que es reportada como persona desaparecida en el IML. Es decir, se solicita fecha en la que desapareció y fecha en la que es ingresada como persona desaparecida en el Instituto de Medicina Legal” (sic).

III. Por resolución con referencia UAIP/202/RAdmisión/273/2020(1) de fecha 23/01/2020, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria, y se emitió el memorándum referencia UAIP/202/206/2020(1) de fecha 24/01/2020, dirigido al Instituto de Medicina Legal, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

IV. 1. Es así que, en fecha 31/01/2020 se recibió de parte del Instituto de Medicina Legal, el memorándum DGIE-IML-055-2020 de fecha 31/01/2020, en el cual –en síntesis- el Director General de dicho Instituto, requirió la prórroga del plazo de respuesta, “...ya que se está recabando la información solicitada” (sic).

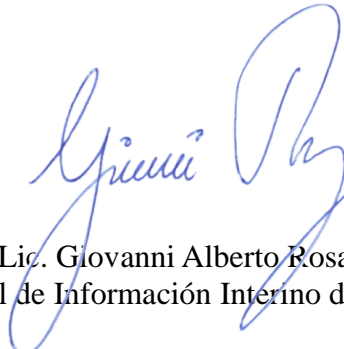

2. Mediante resolución con referencia UAIP/202/RP/412/2020(1), de fecha 04/02/2020, esta Unidad amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día 05/02/2020, para cumplir con el requerimiento hecho por la solicitante.

IV. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director Interino del Instituto de Medicina Legal ha remitido las estadísticas de las cuales sí tienen registros y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Ordenase la entrega a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del memorándum con referencia DGIE-IML-061-2020, remitido por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento digital en formato Excel.

2. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagm
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.